



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2134 DE 2017

(31 OCT 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CUATRO ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE ALGARROBILLO EN EL PREDIO DENOMINADO EL CARMEN LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MATITAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 28 de Septiembre de 2017, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° ENT - 5277 de fecha 29 de Septiembre del mismo año, la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ, identificada con la C.C. N° 40.919.530 de Riohacha, presentó para su evaluación la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de tres árboles aislados de la especie Algarrobllo, en el predio denominado EL CARMEN, localizado en el corregimiento de Matitas, Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0998 de fecha Octubre 09 de 2017 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° INT - 3970 de fecha 30 de Octubre de 2017.

VISITA

El día 23 de octubre de 2017, se atiende lo concerniente al auto de trámite antes indicado, realizando visita de inspección en el predio El Carmen, propiedad de la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ CC. 40.919.530 de Riohacha, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Matitas, Distrito de Riohacha, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, correspondiente a cuatro (4) árboles en pie, observándose que se encuentran en etapa clímax, atrofiados por lianas presentando la mayoría de estos árboles muerte evidenciadas por el descortezaamiento de fustes. En dicha visita mediante un recorrido por áreas boscosas del predio se verificó que de los cuatro (4) árboles solicitados para aprovechar, corresponden a la especie citada por la interesada, los cuales fueron evaluados dasométricamente para determinar el volumen aprovechable.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud	Punto GPS
11° 15' 35.2" N	73° 03' 48.9" O	979
11° 15' 31.6" N	73° 03' 41.2" O	980
11° 15' 31.8" N	73° 03' 31.7" O	981
11° 15' 31.7" N	73° 03' 30.2" O	982

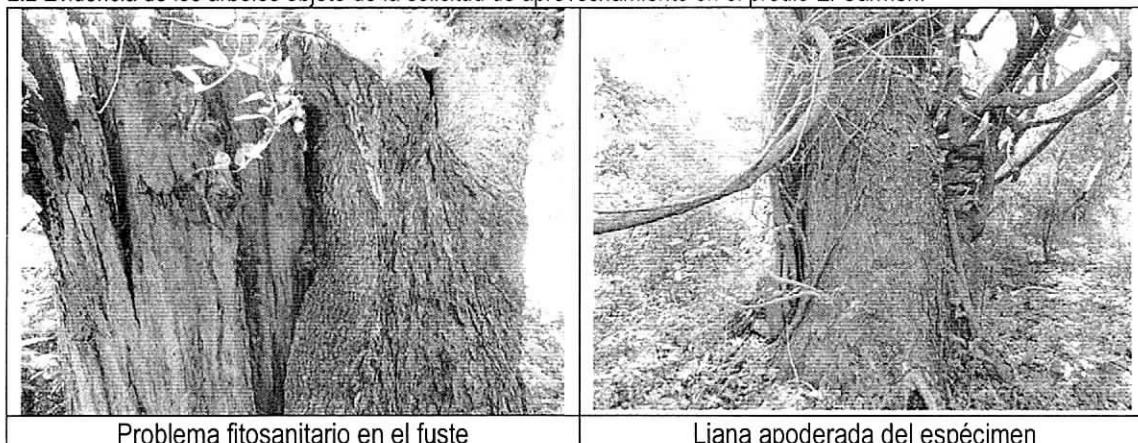
Una vez realizada la visita en campo e inspeccionados y evaluados los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ CC. 40.919.530 de Riohacha, se procedió a detallar cada individuo arbóreo identificado con los parámetros evaluados, información que presentamos en la siguiente tabla.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los árboles evaluados en el predio El Carmen

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP Troza	AB	H.C m	DAP Ramas	Cant	H.C m	H.T. m	F f	VOL. C. m ³	VOL. T.
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,50	1,7671	3	0,60	3	6	7	0,7	7,27	8,66
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,20	1,1309	6	0,40	4	2	7	0,7	5,45	5,54
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,95	0,7088	3	0,40	8	4	8	0,7	4,29	3,97
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,95	0,7088	3	0,60	5	6	8	0,7	7,43	3,97
Total				4,3156							24,44	22,14

En la evaluación de los cuatro (4) árboles detallados en la tabla 2 ubicados en el predio El Carmen, jurisdicción del corregimiento de Matitas, se estimó un volumen comercial de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros cúbicos ($24,44\text{m}^3$), durante la visita se pudo evidenciar que los especímenes objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además estos árboles se encuentran presentando muerte descendente por desprendimiento de cortezas y cubrimiento de lianas acción que ha llevado a estos individuos a su etapa clímax como se puede evidenciar en las ilustraciones que se presentan a continuación.

2.2 Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento en el predio El Carmen.





Corpoguajira

2133

	
Cubrimiento total de la liana sobre el árbol	Descortezamiento en el fuste
	
Desprendimiento de corteza en el fuste	Bifurcación del fuste
	
Tamaño de troza y evidencia de ramas	Evidencias de los diámetros y ramas

OBSERVACION

La madera de estos árboles se observa en buenas condiciones para ser aprovechada, razón por lo que estimamos conveniente se autorice su aprovechamiento, ninguno de estos árboles se ubica a orillas de arroyos, por lo tanto los residuos del aprovechamiento se pueden quedar en el sitio para su descomposición e incremento al suelo, este aprovechamiento favorece los individuos de menor porte dentro del área boscosa del predio dado que se les facilita la penetración de la luz solar para que las especies menores atrapadas por la sombra de estos árboles logren procesar la fotosíntesis y desarrollarse con mayor facilidad.

De otro modo también hemos estimado que durante el proceso de transformación de los productos a extraer, se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual además de haberle aplicado el factor de corrección 0,7 destinados para madera en bruto en bosques tropicales, se les estimó un 10% de perdida, dado que las ramas por los diámetros que presentan también serán procesadas utilizándolas hasta el máximo, por lo que la perdida estimada en dicho proceso de extracción de los productos maderables, sería equivalente a $2,44m^3$, extraídos de los $24,44m^3$ del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto para este aprovechamiento sería igual a $22m^3$.



CONCEPTO TÉCNICO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente se autorice el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en pie afectados por ahogamiento de lianas y en etapa clímax, lo cual le ha provocado desprendimiento de cortezas, dichos árboles se ubican dispersos en un área de aproximadamente 3 hectáreas, en áreas del predio El Carmen, propiedad de la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ CC. 40.919.530 de Riohacha, en jurisdicción del corregimiento de Matitas, Municipio de Riohacha, las razones por la cuales consideramos autorizar este permiso se basa en los siguientes enunciados:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla 2, se encuentran en pie y afectados por ahogamientos producido por una especie de lianas, la cual les está presentando muerte produciéndoles desprendimiento de cortezas, los cuales según evaluación en campo se determinó que presentan madera aprovechable que puede ser comercializada.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA.
- Durante la evaluación en campo, se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para permitirles a otras especies menores su desarrollo normal en el sitio dado que se encuentran rezagadas por deficiencia de luz solar, impidiéndoles desarrollar el proceso normal de la fotosíntesis.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ, identificada con el C.C. N° 40.919.530, para realizar el aprovechamiento forestal de cuatro árboles aislados de la especie algarrobo relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el predio EL CARMEN, localizado en el corregimiento de Matitas en Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, consistente en 24,44 M3.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Tres (03) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ, por el permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado deberá realizar una siembra de doce (12) árboles en área del mismo predio con especies maderables y/o frutales, los cuales deben tener alturas superiores a 0,50 metros y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir una vez haya finalizado el aprovechamiento de los árboles indicados, la vigencia para el cumplimiento de la compensación no debe exceder los seis meses después del término de vigencia de permiso de aprovechamiento considerado autorizar.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a la señora EUSEBIA BARROS SUAREZ o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

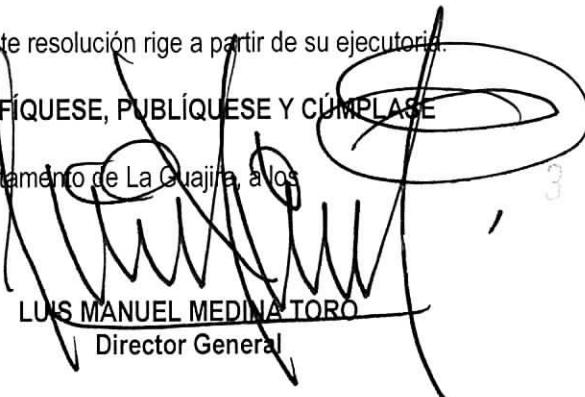
ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

31 OCT 2017


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Reviso: Fanny 
Proyecto: Alcides M 